



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer Juzgado de Paz
Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020**

Tesis

Para optar el Título Profesional de abogado

Autor

Oscar Eduardo Zapata García

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salome

Huacho - Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que

sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Oscar Eduardo Zapata García	73255398	03/11/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Maximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS Y	DNI	CÓDIGO ORCID
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.usan.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	

TESIS

**CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE HUAURA, AÑO 2020**

Elaborado por:



AUTOR

Bach. OSCAR EDUARDO ZAPATA GARCÍA



ASESOR

Dr. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ

DEDICATORIA

Quiero dedicárselo a mis padres, ya que ellos son mi razón de ser y querer salir adelante, a mi familia y a Dios, por nunca dejarme solo.

Oscar Eduardo Zapata García

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis padres por darme la oportunidad de vivir y por apoyarme siempre en mis metas, a mis familiares y amigos por sus palabras de ánimo y a mis docentes por sus lecciones y orientaciones.

Oscar Eduardo Zapata García

RESUMEN

Objetivo: Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020, **Metodología:** tipo básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental, **Resultados:** Que, el 25% opinó que los criterios para fijar la pensión alimenticia se aplican correctamente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y el 75% opinó lo contrario, **Conclusiones:** Que, se pudo comprobar que los criterios que se usan para fijar una pensión alimenticia se valoran de forma poco profunda, lo que hace que los jueces no emitan fallos equitativos entre las necesidades del niño beneficiario y las capacidades del responsable; se puede decir también, que este aspecto busca la coherencia de los criterios que emplean los órganos judiciales para conseguir conceder una pensión de alimentos en beneficio del menor alimentista. Se trata de unificar los criterios de aplicación, lo que se consigue en gran medida mediante la motivación que se expresa en las sentencias judiciales a partir del análisis de datos claros y objetivos del caso concreto y dentro de nuestra legislación peruana; por lo que este medio busca brindar seguridad y previsibilidad legal de los fallos judiciales.

Palabras Claves: Pensión de alimentos, criterios de determinación.

ABSTRACT

Objective: To analyze the effectiveness of the criteria for determining alimony in the first justice of the peace court of the Huaura superior court of justice, year 2020, **Methodology:** basic type, descriptive level, qualitative approach, non-experimental design, **Results:** They indicated: 25% that, if they consider that the criteria for determining the maintenance pension are being applied correctly in the First Justice of the Peace Lawyer of the Superior Court of Justice of Huaura, year 2020 and 75% that they do not, **Conclusions:** That, It has been verified that the application of the criteria to determine the maintenance pension, are being valued superficially, thus generating judicial decisions that do not keep proportionality between the needs of the obligee and the possibilities of the obligee; What's more, this point is basically referred to the uniformity of criteria to calculate the maintenance pension. It is evident that the task of homogenizing application criteria, to a large extent, is externalized through the motivation of judicial decisions as a consequence of the analysis of objective data of the particular case and of the legal system; which in turn provides security and legal predictability of judicial decisions.

Keywords: Alimony, determination criteria.

INTRODUCCIÓN

El artículo 6 de nuestra constitución establece el derecho a la alimentación, y nos dice que nuestra política busca difundir y fomentar una maternidad y paternidad responsable. Se hace un reconocimiento a los derechos que poseen las familias de poder tener el criterio de decisión. Los padres al tener descendientes, estos adquieren deberes y derechos como el de alimentarlos, educarlos y darles protección y seguridad. La ley reconoce los mismos deberes y derechos a los hijos que forman parte de una familia.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico que protege a la familia, el Código Civil peruano reconoce el derecho de los hijos a recibir alimentos, y lo regula en el Título Primero, sección Cuarta y en el Libro Tercero, donde también se tratan los bienes familiares, en estricto este capítulo primero va enfocado netamente a los alimentos, este tema es primordial puesto que se desarrollara en la presente investigación, y así poder determinar cuáles son los criterios aplicados y los requisitos que la ley nos da para lograr la determinación que este enfocada directamente en que se obtenga una garantía proporcionada por el estado como es el caso de la figura de la pensión de alimentos siendo así que este mecanismo le proporciona seguridad jurídica y económica a los hijos.

Se debe señalar que el Artículo 472° define el tema de los alimentos como algo esencial que provee lo necesario para vivir, vestirse, educarse, instruirse y capacitarse para el trabajo, recibir atención médica y psicológica y divertirse, de acuerdo con la situación y posibilidades de la familia. Según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que fue aprobado por la Ley 27337 y modificado por la Ley 30292, se establece una norma similar sobre el concepto de alimentos, que comprende el apoyo económico, la educación, la atención médica y psicológica, el alojamiento, el vestuario y el ocio del niño o del adolescente. A su vez aquellos gastos durante la etapa prenatal o periodo en gestación hasta el parto del menor.

En ese sentido, nuestra legislación enmarcada en nuestro código civil dentro del artículo 481, esta realiza una regulación basada en las pautas que son necesario para lograr determinar en qué medida se concibe otorgar una pensión de alimentos, esto será fijado por un Juez en base a la petición de la necesidad de quien lo está solicitando y a su vez a la posibilidad de quien debe de prestarlo, realizando un análisis de las circunstancias personales de ambos. Al respecto, la modificación que se realizó a la Ley N° 30550, agregado se le hace una exigencia al Juez que realice una respectiva valoración, fundamentada en los veredictos judiciales ya existentes, tener en cuenta a su vez que la realización del trabajo que se realiza en el hogar es de carácter no remunerativo pero que es desarrollado por uno de ellos a fin de asegurar la protección y el cuidado del menor alimentista. Lo antes expresado nos permite llegar a la conclusión que son 3 los criterios necesarios para determinar la pensión alimentaria del menor: 1. La existencia de una necesidad de quien pide este derecho (menor alimentista), la responsabilidad y posibilidad de quien tenga la obligación de dar (el obligado) y la realización del aporte de la tarea de velar por el desarrollo y seguridad del menor alimentista.

ÍNDICE

RESUMEN	ix
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivo específico.....	17
1.4. Justificación de la Investigación.....	18
1.5. Delimitación del estudio.....	18
1.6. Viabilidad del estudio.....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1 Investigaciones Internacionales.....	20
2.1.2 Investigaciones Nacionales	23
2.2 Bases Teóricas.....	27
2.2.1 Alimentos	27
2.2.2 Pensión alimenticia	30
2.2.3 Criterios para fijar pensión alimenticia	31
2.3 Definición de términos básicos	32
2.4 Bases Filosóficas	34
2.5 Hipótesis de la investigación.....	35
2.5.1 Hipótesis general	35

2.5.2 Hipótesis específicas	35
2.6. Variables.....	35
2.7 Operacionalización de variables.....	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	37
3.1 Diseño metodológico.....	37
3.2 Población y muestra	37
3.2.1 Población.....	37
3.2.2 Muestra.....	37
3.3 Técnica de recolección de datos.....	37
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	38
3.5 Matriz de consistencia.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	40
4.1 Análisis de resultados.....	40
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
5.1 Discusión.....	46
5.2 Conclusiones	47
5.3 Recomendaciones.....	49
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS.....	51
6.1 Referencias bibliográficas	51
ANEXOS	52
Matriz de consistencia.....	52
Cuestionario de entrevista	53

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El artículo 6 de nuestra constitución establece el derecho a la alimentación, y nos dice que nuestra política busca difundir y fomentar una maternidad y paternidad responsable. Se hace un reconocimiento a los derechos que poseen las familias de poder tener el criterio de decisión. Los padres al tener descendientes, estos adquieren deberes y derechos como el de alimentarlos, educarlos y darles protección y seguridad. La ley reconoce los mismos deberes y derechos a los hijos que forman parte de una familia.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico que protege a la familia, el Código Civil peruano reconoce el derecho de los hijos a recibir alimentos, y lo regula en el Título Primero, sección Cuarta y en el Libro Tercero, donde también se tratan los bienes familiares, en estricto este capítulo primero va enfocado netamente a los alimentos, este tema es primordial puesto que se desarrollara en la presente investigación, y así poder determinar cuáles son los criterios aplicados y los requisitos que la ley nos da para lograr la determinación que este enfocada directamente en que se obtenga una garantía proporcionada por el estado como es el caso de la figura de la pensión de alimentos siendo así que este mecanismo le proporciona seguridad jurídica y económica a los hijos.

Se debe señalar que el Artículo 472° define el tema de los alimentos como algo esencial que provee lo necesario para vivir, vestirse, educarse, instruirse y capacitarse para el trabajo, recibir atención médica y psicológica y divertirse, de acuerdo con la situación y posibilidades de la familia. Según el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que fue aprobado por la Ley 27337 y modificado por la Ley 30292, se establece una norma similar sobre el concepto de alimentos, que comprende el apoyo económico, la educación, la atención médica y psicológica, el alojamiento, el vestuario y el ocio del niño o del adolescente. A su vez aquellos gastos durante la etapa prenatal o periodo en gestación hasta el parto del menor.

En ese sentido, nuestra legislación enmarcada en nuestro código civil dentro del artículo 481, esta realiza una regulación basada en las pautas que son necesario para lograr determinar en qué medida se concibe otorgar una pensión de alimentos, esto será fijado por un Juez en base a la petición de la necesidad de quien lo está solicitando y a su vez a la posibilidad de quien debe de prestarlo, realizando un análisis de las circunstancias personales de ambos. Al respecto, la modificación que se realizó a la Ley N° 30550, agregado se le hace una exigencia al Juez que realice una respectiva valoración, fundamentada en los veredictos judiciales ya existentes, tener en cuenta a su vez que la realización del trabajo que se realiza en el hogar es de carácter no remunerativo pero que es desarrollado por uno de ellos a fin de asegurar la protección y el cuidado del menor alimentista. Lo antes expresado nos permite llegar a la conclusión que son 3 los criterios necesarios para determinar la pensión alimentaria del menor: 1. La existencia de una necesidad de quien pide este derecho (menor alimentista), la responsabilidad y posibilidad de quien tenga la obligación de dar (el obligado) y la realización del aporte de la tarea de velar por el desarrollo y seguridad del menor alimentista.

En las leyes no hay algo establecido con respecto al contenido específico de los criterios mencionados en líneas anteriores, entonces, se logra entender que, el Juez es quien, en su función de interpretar las normas y aplicarlas, le otorga dar un argumento y el alcance legal a los presupuestos establecidos por la norma, con el objetivo de que se busque satisfacer las necesidades que tenga el menor alimentista, mencionado esto un acontecimiento del cual se encuentra enfocada en el hijo (menor alimentista) y su interés superior. En nuestro ordenamiento jurídico se busca que exista una relación cuando se tenga que regular aquellos criterios que son necesarios para poder determinar la pensión alimenticia; pero, el principal problema radica en encontrar el propósito como también la relevancia que debe de tener al momento de interpretar, siendo esta que resulta bastante congruente dentro del proceso en materia civil sobre alimentos; sobre lo acabado de mencionar anteriormente, puede observarse

que el Juez cumple una función que resulta primordial cuando esté presente ante procesos referidos a alimentos, lo que resulta a tener autos resolutorios diferentes ante procesos que son muy parecidos.

No existe razón dubitativa que las decisiones que se están tomando son las que afectan directamente y de forma trascendental en base a los derechos básicos y los intereses legales de los individuos, o también se podría decir que los individuos que se consideran aptos se convierten en un litigante desafortunado, malvado o noble que termina ante un tribunal. (Arcos, 2002)

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.

1.3.2. Objetivo específico

- Analizar los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

El propósito de nuestra investigación es analizar un tema relevante en el contexto actual del derecho civil y de familia, utilizando fuentes doctrinales y jurisprudenciales, para establecer lo adecuado en los objetivos y problemas de investigación.

La utilidad de las conclusiones obtenidas en esta investigación justifica su realización, ya que estas serán las que cumplan la función principal y permitan establecer los criterios necesarios para determinar los alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Esta investigación se logró desarrollar gracias al material bibliográfico que tiene relación con la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), y dentro de ella el procedimiento administrativo sancionador, al mismo tiempo se tuvo acceso a recursos informáticos de los que se logró obtener (bases de datos del ordenamiento jurídico actualizado, jurisprudencias vinculante, y doctrina referida al presente caso concreto) así como también como el procesamiento de la información.

1.5. Delimitación del estudio

Delimitación espacial:

El estudio se realizó en Huaura, Perú, precisamente en el Distrito Judicial de Huaura.

Delimitación temporal:

La investigación se desarrolló en el año 2020.

Delimitación social:

La población está conformada por los integrantes del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Delimitación temática:

La presente investigación está delimitada y se centra en el estudio de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.

1.6. Viabilidad del estudio

La investigación que se propone es factible, ya que se dispuso de los recursos necesarios- económicos, humanos, materiales, teóricos y metodológicos- técnicos, para llevar a cabo. Por lo tanto, se cumplirá con el cronograma establecido en el proyecto de investigación.

La investigación resulta viable porque los tesisistas cuentan con los recursos económicos - humanos, para proveer el coste que derive realizar la presente investigación.

Es de carácter viable teóricamente, en el sentido de que, la variable de estudio ha sido desarrollada de forma abundante en materia bibliográfica y jurisprudencial. Lo que contribuirá finalmente, para proyectar una solución al problema.

Asimismo, es viable en el ámbito metodológico; por cuanto, los tesisistas se encuentran capacitados para abordar la presente investigación mediante el uso de distintos niveles y procedimientos del método científico. Es técnicamente viable, pues se cuenta con soporte informático (hardware y software), que permitirán usar aplicaciones como Microsoft Office y Microsoft Excel.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Argoti (2019), en su tesis intitulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia, tesis doctoral realizada por la Universidad de Salamanca en España”, en la que el autor llegó a las conclusiones siguientes de su investigación:

PRIMERA. - El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones.

SEGUNDA. - La antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación. TERCERA. - Debería tipificarse la conducta de incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal. CUARTA. - Se debe considerar por parte del foro jurídico la utilización de medios alternativos al apremio personal. (p. 257)

Dentro de nuestro sistema procesal, con la obligación de tener una actualización de nuestras normas legales y tratar de darle solución al conflicto entre las leyes y la obligación de dar, debe de existir una regulación legal que la Asamblea Nacional debe de dictar, como la tipificación de un delito de abandono de hogar a no cumplimiento de la obligación familiar, en ese sentido la necesidad de crear una normativa enfocada netamente en los asuntos familiares debe de ser una necesidad que el estado debe de satisfacer para dar seguridad jurídica a las familias y a los que conforman dentro de un estado de derecho.

La necesidad de una regulación legal que la Asamblea Nacional debe dictar para crear una normativa enfocada en los asuntos familiares y tipificar un delito de abandono de hogar o del no cumplimiento de la obligación familiar, en el país de España, el abandono de hogar era un delito que estaba tipificado dentro de su código penal hace decenas de años atrás, pero en la actualidad no existe una normativa o un artículo dentro del código penal que indique que el hecho de abandono de hogar sea considerado un delito, pues es necesario mencionar esto debido a que este representa una ausencia del progenitor quien por ley tiene una obligación de dar para con su menor.

Mora (2019), en su tesis intitulada “Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca”, tesis para optar el título de abogado por la Universidad Católica de Guayaquil, en la que el autor pudo concluir lo siguiente:

Por medio de la evaluación de los ingresos descontados el IESS y egresos del alimentante y la tasa de inflación generada en el país en el 2018 fue del 0,27% según datos publicados por el Banco Central del Ecuador en el 2018, estos son los criterios que se tomarán en consideración para la fijación de una pensión alimenticia, por lo cual se considera justo ya que si una persona no cuenta con un empleo se puede regularizar a un valor asequible para cumplir con los derechos del menor, es importante acotar que según el Artículo 137 del COGEP sentencia número 012-17-SIN-CC, el alimentante desempleado, con discapacidad o que padezca alguna enfermedad catastrófica deberá acudir a una audiencia para fijar un compromiso de pago y así no correr el riesgo de perder su libertad. (p. 20)

Analizando un poco el índice de inflación del país de Ecuador, debido a que es necesario analizar la crisis económica siendo que este es un determinante para fijar la pensión de alimentos. El Banco Central de Reserva del país de Ecuador publicó en el año 2018 que existe un 0.27% de inflación, esto se tomó en cuenta cuando los organismos judiciales

dictaban las pensiones alimentarias en casos de que los obligados a cumplir no tenían un trabajo, por lo que se vio como una alternativa el imponer una tasa monetaria en relación de la pensión de alimentos para no afectar tanto al que tiene la obligación de dar y al menor. Siendo el caso de que el obligado al incumplir con su obligación de dar, puede incurrir en delito como consecuencia perder su libertad.

Entonces para ser precisos, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el año 2018 se sufrió una inflación del 0.27% en Ecuador, cabe recalcar que este fenómeno económico produjo consecuencias económicas dentro del estado ecuatoriano, pero refiriéndonos netamente al tema de alimentos esta inflación fue tomada en cuenta con un criterio adicional por los órganos judiciales para establecer las pensiones de alimentos en los casos de que los obligados no puedan o se vean impedidos por razones económicas de cumplir con la sentencia emitida, es así que la tasa monetaria que se impuso para las pensiones de alimentos fue en el sentido de no perjudicar al obligado y a su vez de que el menor quede desamparado. Es importante recordar que el incumplimiento del obligado refiriéndonos al tema de alimentos, esto puede conllevar a que este pierda su libertad ante la ausencia de querer cumplir con su obligación.

Yaguana (2018), en su tesis intitulada “Incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia”, tesis para optar por el grado de licenciado en jurisprudencia y título de abogado por la Universidad Nacional de Loja, en la que el autor pudo arribar a las siguientes conclusiones:

- 1.- Que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios internacionales, como también en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero lamentablemente estos no se cumplen conforme lo prevé.

2.- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no se encuentran garantizados únicamente con el pago de una pensión alimenticia, por cuanto el desarrollo integral del menor se complementa con alimentación, salud, vivienda, educación, convivencia familiar etc.

3.- Que la pensión alimenticia sufragada por el alimentante a favor de un menor, no está siendo administradas, para cubrir las necesidades básicas y elementales del alimentario.

(p. 74)

Se puede resumir que los derechos inherentes a los niños y adolescentes enmarcadas dentro de la carta magna ecuatoriana, buscan el desarrollo y la protección del menor pero que existe un gran problema debido a que este enfoque solo se ha logrado garantizar en aquellos casos referidos a pensiones de alimentos, lográndose ver una deficiente y carente en los mecanismos jurídicos impuestos por el estado.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

De la Cruz (2018), en su tesis intitulada “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”, tesis realizada por la Universidad Peruana del Centro para optar el título de abogado, la cual establece los requisitos que se deben cumplir en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para fijar la pensión alimenticia es el objetivo principal de la cual. Arribando de ese modo a la siguiente conclusión:

Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos

objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales. (p. 74)

En las actuales resoluciones se ha podido observar que existe una precaria calificación cuando se analizan los criterios que son necesarios para que los órganos judiciales puedan dictaminar una correspondiente pensión de alimentos que resulte favorable al menor en todos sus extremos, puesto que se concluye del análisis que no existe una proporcionalidad entre las necesidades que tiene el alimentista y la obligación de dar que tiene el obligado siendo que estos son los que se utilizan al momento de motivar las resoluciones. Esto es que los casos relacionados con las pensiones de alimentos son individualmente distintos.

Se ha observado que las aplicaciones que los jueces no evalúan adecuadamente los factores que influyen en el monto de la pensión alimenticia, lo que produce fallos que no son justos ni equitativos entre lo que necesita el beneficiario y lo que puede pagar el deudor, además este aspecto se relaciona con la necesidad de tener criterios comunes para fijar la pensión alimenticia. La motivación de las resoluciones judiciales, que se manifiestan en gran medida por la tarea de unificar criterios de aplicación, es el resultado del examen de datos objetivos del caso concreto y del ordenamiento jurídico; lo que a su vez ofrece seguridad y previsibilidad jurídica de las decisiones judiciales. Se ha evidenciado en las sentencias judiciales actuales una deficiente valoración de los criterios que deben aplicar los órganos judiciales para establecer una adecuada pensión de alimentos que beneficie al menor en todos sus aspectos, ya que se desprende del análisis que no hay una proporción entre las necesidades del alimentista y el deber de dar del obligado, que son los que se usan para fundamentar las sentencias. Es decir, los casos relativos a las pensiones de alimentos son diferentes entre sí.

Calle (2019), en su tesis denominada “Criterios del juez para la determinación de la pensión alimenticia en el distrito judicial del Cusco”, la cual tuvo la finalidad principal: Determinar cómo realiza el juez la valoración de los criterios para la determinación de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco. Concluyendo de este modo, lo siguiente:

Que, en esta investigación se pudo verificar que la valoración de los criterios realizado por el juez para la determinación de la pensión alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco son de orden discrecional que recaen en situaciones especiales como: la declaratoria de rebeldía y la informalidad laboral del obligado que genera dificultades para la determinación de los ingresos del obligado y así determinar el monto pensionario que pueda satisfacer de las necesidades del menor. Los criterios utilizados no solo son de orden normativo, sino que en el interior de estas existen criterios que el juez deberá valorar para poder decidir. Es más, se ha determinado la valoración de los criterios por parte del juez se orienta a la capacidad económica del obligado que deja del lado el bienestar del menor ante las sumas irrisorias dispuestas en las sentencias. (p. 40)

En este estudio se comprobó que el juez usa criterios de su propio juicio para fijar la pensión alimentista en el distrito judicial del Cusco, dependiendo de casos particulares como; ausencia del demandado y la falta de formalidad laboral del mismo que impide conocer sus ingresos y así establecer el monto pensionario del menor. No solo se aplican normas para establecer los criterios, sino también hay otros aspectos que el juez tiene que considerar para resolver el caso. Además, se ha señalado que el juez se basa en la situación económica del responsable y no en el bienestar del menor, lo que resulta en sentencias con montos muy bajo.

Esta investigación demostró que el juez usa criterios discrecionales para fijar la pensión alimenticia en el distrito Judicial del Cusco, basándose en casos especiales como: la rebeldía del obligado y su trabajo informal que impiden conocer sus ingresos y así

establecer un monto pensionario que cubra las necesidades del menor. No solo se aplican normas para juzgar, sino que también hay otros factores que el juez tiene que considerar para tomar una decisión. Además, se ha establecido que el juez valora los criterios según la capacidad económica del deudor, lo que ignora el bienestar del menor frente a las cantidades insignificantes fijadas en los fallos.

Concluyo mencionado que este estudio revelo que el juez utiliza su propio criterio para determinar la pensión alimenticia, según las circunstancias específicas de cada caso, como la incomparecencia del demandado y la informalidad laboral que dificulta conocer sus ingresos y fijar un monto adecuado para el menor. El juez no solo se basa en normas legales, sino que también toma en cuenta otros factores para resolver el caso. Sin embargo, se ha observado que el juez prioriza la situación económica del obligado y no el bienestar del menor, lo que conlleva a dictar sentencias con montos muy bajos.

Malca & Vásquez (2021), en su tesis intitulada “Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020”, la cual su propósito principal fue exponer las causas por las que no bastan los fundamentos jurídicos empleados para fijar las pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020, en la cual se pudo concluir o siguiente:

Que, los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia, regulados en el artículo 481° del Código Civil son insuficientes, pues como se ha podido apreciar en las 50 sentencias analizadas, para fijar una pensión sobre este concepto es indispensable tener en cuenta los estratos sociales de las partes procesales ya que estas evidenciarán la verdadera realidad social actual de cada una de ellas, además que el juez debe de fijarse en otros criterios aleatorios a los que la norma establece y así determinar una pensión equitativa y proporcional. (p. 80)

Que los factores que el artículo 481 del Código Civil establece para determinar una pensión alimentista son insuficientes, ya que en las 50 sentencias resolutorias que se han revisado se concluye que para establecer una pensión adecuada se debe considerar el nivel socioeconómico de las partes involucradas, pues este refleja su verdadera situación actual, así como otros aspectos que la norma no contempla y permitirían fijar una pensión justa y equitativa.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Alimentos

El vocablo alimento, es originaria de latín alimentum, esta tiene una connotación que engloba los términos de alimento, nutrición y crianza. Este término, conglomerar cosas para el sostenimiento de los particulares y su subsistencia, en especial relevancia en casos como la incapacidad de los particulares, aquellos que están impedidos por incapacidad desde el nacimiento o como producto de un accidente. En ese sentido, dentro de los conceptos que nos da el diccionario de la RAE, este realiza una conceptualización sobre los alimentos mencionando que son aquellas sustancias que serán asimiladas por un proceso de digestión que realizan los seres vivos para su subsistencia. A lo largo de la historia, específicamente en la época romana es donde se obtuvo los primeros antecedentes con respecto a las obligaciones de dar alimentos, y estas obligaciones se concretaron a través de la figura del pater familias, el cual confería y dotaba de un poder absoluto sobre los miembros familiares; esta obligación referida a los alimentos lo cual es entendida como un deber moral que deriva en la responsabilidad parental, que posteriormente se ha ido configurando en la obligación jurídica por las relaciones de parentesco. El concepto alimento abarca todo lo que sirve para mantener la vida y el bienestar de las personas, sobre todo cuando se trata de personas que no pueden valerse por sí mismas por alguna discapacidad congénita o adquirida. Según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, los alimentos son sustancias que los seres vivos asimilan mediante la digestión

para su supervivencia. El origen histórico de la obligación de dar alimentos se remonta a la época romana, donde el pater familis tenía un poder absoluto sobre los miembros de su familia y debía proveerles lo necesario para vivir. Esta obligación, que se basa en un deber moral derivado de la responsabilidad parental, se ha convertido con el tiempo en una obligación jurídica por los vínculos de parentesco.

Al referirnos sobre alimentos estos se fundamentan en la Carta Magna Peruana, que dentro de ella encontramos en el numeral 1 del Artículo N° 2, que nos dice que “Todas las personas tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, y física y a su libre desarrollo y bienestar”; este artículo mencionado está complementado con el artículo N° 6, en la que se fija que es un deber fundamental, así como una obligación que tienen los progenitores de dar una educación. Brindar alimentación y proporcionar seguridad a sus descendientes; y estos últimos tienen el deber y la obligación de mantener un respeto por sus progenitores. Los descendientes varones o mujeres ante la ley y sin discriminación de ello obtienen los mismos derechos y deberes. Respecto a este punto mencionado, el Estado tiene como deber el crear políticas nacionales y difundirlas para que se logre incentivar una paternidad y maternidad responsable. Según la constitución peruana de 1993, el derecho a la alimentación se basa en el numeral 1 del artículo 2, que establece que: “todas las personas tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”, este artículo se complementa con el artículo 6 de la constitución, que señala que es un deber primordial y una obligación de los padres de familia brindar educación, alimentación y seguridad a sus hijos; y estos tienen el deber y la obligación de respetar a sus padres. Los hijos e hijas tienen los mismos derechos y deberes ante la ley y sin discriminación por ello. Respecto de este punto, el Estado tiene como deber el crear y difundir políticas nacionales para promover una paternidad y maternidad responsable.

Entonces al referirnos del tema alimentario en materia del derecho de familia nos referimos como tal a los medios o necesidades que tienen que ser cubiertas, tales como la alimentación, la vestimenta, la recreación, la educación y demás cosas que estipulen las normas correspondientes. Es así como en nuestra legislación existen criterios para poder fijar un monto monetario que será otorgado en muchos casos por el padre, y quien recibirá esta pensión será el responsable del menor quien debe de ser la madre, la cual está a cargo de cubrir y lograr que el menor alimentista se logre desarrollar tanto físicamente como psicológicamente. Vale mencionar que esta pensión de alimento debe regirse por 3 criterios: el primer criterio es la necesidad de menos alimentista la cual está enfocada en la necesidades que tiene el menor a lo largo de su desarrollo, el segundo criterio es la capacidad de obligación del obligado siendo esto que el padre tiene la obligación de cubrir las necesidades que requiera el menor alimentista y el tercer criterio el trabajo doméstico no remunerado que realizan las madres, siendo estas encargadas observar y llegar acabo el desarrollo integral del menor alimentista estando pendiente y satisfaciendo sus necesidades.

Cuando hablamos de la cuestión alimentaria en el ámbito del derecho familiar, nos referimos a los recursos o requerimientos que deben ser satisfechos, como la comida, la ropa, el ocio, la educación y otras cosas que determinan las leyes pertinentes. Nuestra ley establece los criterios para determinar una cantidad de dinero que en muchos casos el padre debe de pagar, y el beneficiario de esta pensión será el encargado del menor, que suele ser la madre, quien tiene la responsabilidad de asegurar y facilitar el desarrollo físico y psicológico del menor. Es importante tener en cuenta que la pensión alimenticia se basa en 3 principios: el primero la necesidad del menor que recibe la pensión, la cual depende de lo que requiera para su crecimiento y su desarrollo, el segundo es la capacidad de pago del padre que debe proveer los recursos para cubrir las necesidades del menor, y el tercer criterio que es propuesto y se basa esta investigación, el tercero es el trabajo doméstico no remunerado que realizan las madres,

quienes se encargan de velar y garantizar el bienestar integral del menor, atendiendo y satisfaciendo sus requerimientos.

2.2.2 Pensión alimenticia

La defensoría del pueblo nos menciona al respecto, que la pensión de alimentos es un sustento que se le otorga a las madres que realizaron una demanda a favor de sus hijo en base a las necesidades básicas que este necesite, debido a que una gran parte de las mujeres se dedica a los quehaceres domésticos y la otra parte se encuentra desempleada, cabe mencionar que las necesidades que tenga el menor deberán sus satisfechas por los progenitores (padre y madre) pero ante la imposibilidad de la madre de tener un ingreso monetario ya sea por ser responsable del hogar o no contar con un empleo; y esto es a lo que se ve enfocado como criterio para que se incorpore el trabajo doméstico que al ser no remunerado pero un trabajo de atención al menor alimentista, esto sea tomado en cuenta cuando se realice la tasa monetaria para una pensión alimentaria por el juzgado o el órgano judicial correspondiente. Entonces entendemos que la pensión alimentaria es concedida al hijo de los progenitores por un órgano judicial competente, esto a fin de poder salvaguardar su desarrollo, y cubrir sus necesidades para que pueda y logre alcanzar un desarrollo integral y social. Esta pensión de alimentos debe ser satisfecho por ambos padres, dentro de los criterios que se toma en cuenta enmarcados en los juicios de valor que están transcritas en las demandas interpuestos por las madres en representación del menor debe incluirse la labor domestica de las madres, siendo que el esfuerzo realizado en los quehaceres domésticos, educación, cuidado del menor por parte de la madre forma un trabajo laborioso no remunerado. Siendo que aún no se toma en cuenta dentro de los criterios que toma el juzgado pretendiendo dejar esta labor antes mencionada.

Nuestra defensoría del pueblo nos menciona que, la pensión de alimentos es un apoyo que se les da a las madres que han solicitado una demanda a favor de sus hijos en función de las necesidades básicas que estos requieran, ya que muchas mujeres se ocupan de las labores

domésticas y otras no tienen trabajo, hay que tener en cuenta que las necesidades del menor deben ser cubiertas por los padres, pero ante la dificultad de la madre de generar un ingreso económico por dedicarse al hogar o no tener un empleo; y esto es lo que se considera como criterio para que se incluya el trabajo doméstico que al no ser pagado pero es un trabajo en el que consiste en cuidar al menor beneficiario, esto sea tenido en cuenta en el momento que se establece la pensión alimentaria que realiza el tribunal o el órgano judicial correspondiente. Así, la pensión alimentaria se concede por un órgano judicial competente para favorecer al menor que lo necesita, con el fin de garantizar su crecimiento y satisfacer sus requerimientos para que pueda lograr un desarrollo pleno y social. Esta pensión de alimentos debe ser pagada por el padre, y entre los criterios que se consideran para resolver las demandas presentadas por las madres en nombre de sus menores hijos se debe incluir el trabajo doméstico de las madres, ya que el esfuerzo que realizan en las tareas del hogar, la educación y el cuidado del menor por parte de la madre constituye un trabajo no remunerado y laborioso.

2.2.3 Criterios para fijar pensión alimenticia

Reconociendo parte los conceptos que son fundamentales de la familia y lo referido al derecho de familia - alimentos; me veo en la labor de elaborar aquellos criterios que deben ser tomados en cuenta al momento de que se fije una pensión de alimentos, de acuerdo a nuestra legislación peruana, en la doctrina e introduciendo el derecho comparado. Los criterios que son necesarios para la determinación y lograr fijar una pensión de alimentos, se encuentran regulados en el Artículo 481° del Código Civil Peruano, que ha sido modificado por la Ley N° 30550, en los que se mencionan lo siguiente: La existencia de las necesidades de quien los pide, las posibilidades de quien debe prestarlos y el trabajo doméstico no remunerado a favor del menor alimentista. Con este último punto sobre el trabajo doméstico no remunerado, se plantea su integración dentro de los criterios que valore el juez para que con el objetivo de poder

establecer una pensión de alimentos que será dictaminada por el juez hacia el demandado, este pueda ser con mayor exactitud y logre en gran medida cubrir las necesidades del menor. Así pues, logrando un desarrollo tanto físico como psicológico del menor, cubriendo y satisfaciendo las necesidades que necesite y a su vez dando relevancia al trabajo de la madre en las labores domésticas que realiza día a día.

Entonces, basándome en los conceptos esenciales y el derecho familiar; desarrolle aquellas pautas de carácter necesarios que se deben de considerar para establecer una pensión de alimentos, según la legislación peruana, la doctrina y el derecho comparado. El código civil de 1984, que ley 30550 modifico, establece los requisitos necesarios para imponer una pensión alimentaria. Estos son: La necesidad de quien los solicita, las capacidades de quien debe de proveer y el trabajo doméstico no pagado en beneficio del menor quien recibe los alimentos. Con este último criterio se busca que el juez considere el trabajo doméstico no pagado al momento de determinar la pensión de alimentos que el demandado deberá de pagar, para que esta sea más precisa y satisfaga mejor las necesidades del menor. De este modo, se consigue un crecimiento físico y mental del niño o niña, atendiendo y cumpliendo con los requerimientos que tenga y al mismo tiempo valorando el esfuerzo de la madre en las tareas del hogar que hace a diario.

2.3 Definición de términos básicos

- **Familia:** Entidad acreditada por el gobierno que surge de las influencias de conceptos que provienen de la religión, la política, la sociedad, y las normas morales según el enfoque y la visión de cada época de la historia. Desde un punto de vista jurídico. La familia es un grupo de personas que comparten un lazo de sangre y afecto cuya condición legal esta resguardada y respaldada por el ordenamiento jurídico y en el que las personas que forman parte de esta familia se relacionan, crecen e integran entre sí. (Varsi, 2011, p. 18)

- **Derecho de Familia:** Un conglomerado de leyes que se ocupan de regular las cuestiones relacionadas con el matrimonio, su validez y sus consecuencias, las relaciones personales y económicas entre los cónyuges, la disolución del vínculo matrimonial, la unión de hecho, las relaciones entre padres e hijos, el parentesco y los mecanismos de protección de la tutela y la curatela. (Diniz, 2002, p.7)
- **Pensión:** Se trata de un ingreso fijo o un pago en dinero que realiza regularmente una persona, que puede durar un tiempo parcial o para siempre, para que esta persona pueda vivir, y esto se determina por un acuerdo entre las partes o por una autoridad o tribunal según la ley estipule.
- **Alimentos:** El tema de alimentos se constituye como un factor que es de carácter indispensable para que sea realizable la vida, ya que sin esto el individuo morirá, y si no son suficientes los alimentos estos no ayudaran al correcto desarrolló del ser vivo, ya sea tanto de manera física, mental y psicológico (Reyes, 1999, p.775).
- **Pensión de Alimentos:** Es una figura determinada por el derecho de familia. La cual estipula que es obligación de dar (en general de manera pecuniaria), enfocado a que se pueda proveer de recursos necesarios al menor alimentista, que es fijada en forma convencional o legal.
- **Alimentista:** Se trata de la persona que recibe o va a recibir los alimentos, como, por ejemplo, los hijos; también el cónyuge, pero solo si se han separado o divorciado, u otros que la ley establezca,
- **Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos:** La ley establece 3 criterios para determinar el monto de la pensión de alimentos: La necesidad del menor que recibe la pensión, la capacidad del obligado a pagarla y el trabajo doméstico no remunerado que realiza alguno de los obligados a favor del menor.

2.4 Bases Filosóficas

En base a lo que menciona Savigny en su teoría, de que el Derecho surge del espíritu o la esencia de una nación y ya forma parte de la conciencia de las personas al igual que el lenguaje y, así como la existencia del lenguaje no se basa en la lingüística, tampoco el derecho se basa en una actividad del legislador. Se puede inferir que la idea de codificar el derecho privado desde el principio es un error fundamental. Sostenía que el Derecho, al igual que el lenguaje, está profundamente ligado a las tradiciones locales. Hay una relación orgánica entre la esencia de una Nación y el Derecho que la rige. Su propósito y el de sus adeptos era sustituir el “culto” que se practicaba en el derecho romano por una noción racional y universal del Derecho: el derecho romano debía convertirse en la opción frente al derecho de la razón.

En el siglo XIX, Savigny e Ihering se oponen a la propuesta de Thibaut de codificar el Derecho alemán. Ellos argumentan que no se dan las condiciones adecuadas para tal empresa, pues el Derecho no ha alcanzado un grado de desarrollo y coherencia suficiente, ni existe una terminología jurídica precisa y uniforme. Thibaut albergaba la esperanza de que la codificación pudiera cumplir con los diversos requerimientos, que expresaban varias tendencias de pensamiento y también algunas que eran contrarias. Thibaut veía la relación entre el derecho ideal y el derecho positivo de forma kantiana, lo que lo hacía incompatible con el racionalismo y el nacionalismo, que eran conceptos opuestos entre sí. Si se aplicaban los criterios basados en la racionalización y el universalismo revolucionario para codificar el derecho, no se lograba una armonización efectiva entre la afirmación de la identidad nacional y las corrientes empíricas y románticas. Thibaut, que era partidario del método y el estudio histórico, del derecho germánico y de la revisión del derecho romano, y que se consideraba nacionalista, proponía una codificación alemana que seguía los principios del racionalismo jurídico que había transformado al derecho romano en una suerte de razón escrita y que contradecía el nacionalismo jurídico alemán. (Salinas, 2017, p. 142)

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

Existe relación directa entre la eficacia de la aplicación y los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.

2.5.2 Hipótesis específicas

- Existe relación en los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.

2.6. Variables

V1 -> Criterios de determinación de la pensión de alimentos.

2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
V1-> Criterios de determinación de la pensión de alimentos	<p>Criterios de Determinación de la Pensión de Alimentos.</p> <p>La cuantía de la pensión de alimentos se determina en atención a tres criterios que recoge la ley, los cuales son: necesidad del alimentista, capacidad del obligado y trabajo doméstico no remunerado de alguno de los obligados en favor del alimentista.</p>	<p>1. Cuantía</p> <p>2. Capacidad</p>	<p>1. Monto</p> <p>2. Trabajo</p> <p>1. Obligación</p> <p>2. Necesidad</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p>	<p>Escala nominal</p>	<p>Cuestionamiento de encuesta</p>

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

El tipo de tesis es mixto o básico no experimental, porque no se van a manipular ni alterar las variables. El investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son manipulables. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

El enfoque de investigación será cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo.

Nivel o alcance de la investigación, se utilizará el nivel cualitativo.

El método a utilizarse será hipotético deductivo, porque el investigador seguirá un procedimiento para hacer de la investigación una práctica científica bajo el planteamiento de las hipótesis.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población está conformada por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.2.2 Muestra

La muestra estará conformada por los integrantes del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Los cuales son un total de 20.

3.3 Técnica de recolección de datos

En cuanto al método de investigación, la investigación se basó principalmente en el método descriptivo de las variables. En lo que se refiere al diseño de la investigación, el diseño de la investigación se ajusta a la investigación no experimental, es decir que no se altera ninguna variable. Además, se utilizó la teoría fundamentada y narrativa.

El investigador realizó una labor de exploración que tiene forma de narración y análisis logrando identificar el problema de investigación, así como definir los objetivos y aplicar la

entrevista logrando obtener resultados válidos para llegar a las conclusiones y seguir las recomendaciones.

A lo dicho, es necesario sostener que, para la corroboración de la hipótesis, deberemos emplear la técnica de investigación dogmática, a través de la cual se formulará una propuesta a fin de resolver el problema de la presente investigación. En consecuencia, con la técnica de recojo de datos denominada entrevista a ser aplicada a través de la guía de entrevista, a nuestra unidad de análisis determinada (muestra), obtendremos resultados específicos sobre la problemática investigada.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

La investigación realizada se basa en una narrativa y una fundamentación teórica para abordar una problemática actual. Se utilizó una investigación cualitativa que no manipula las variables y que fue más flexible que una investigación práctica. El investigador demuestra que sigue los criterios y las medidas del método científico en todas las fases del estudio para ofrecer una solución al problema planteado; este es el propósito principal de la presente investigación. (Valencia y Giraldo, 2011).

Aunado a ello se realizó el uso del soporte informático de Microsoft Office 2016 como el Office, Excel y SPSS (Statistical Package for Social Sciences), para la digitalización de los datos recogidos.

3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cuál es la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020? 	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020. 	<p><u>Hip. Principal</u></p> <p>Existe relación directa entre la eficacia de la aplicación y los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Existe relación en los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> V1 -> Criterios de determinación de la pensión de alimentos 	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Cualitativa ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

¿Considera usted que la aplicación del trastorno mental transitorio como causal de inimputabilidad penal, debería aplicar para ciertos delitos?

Tabla 1 ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

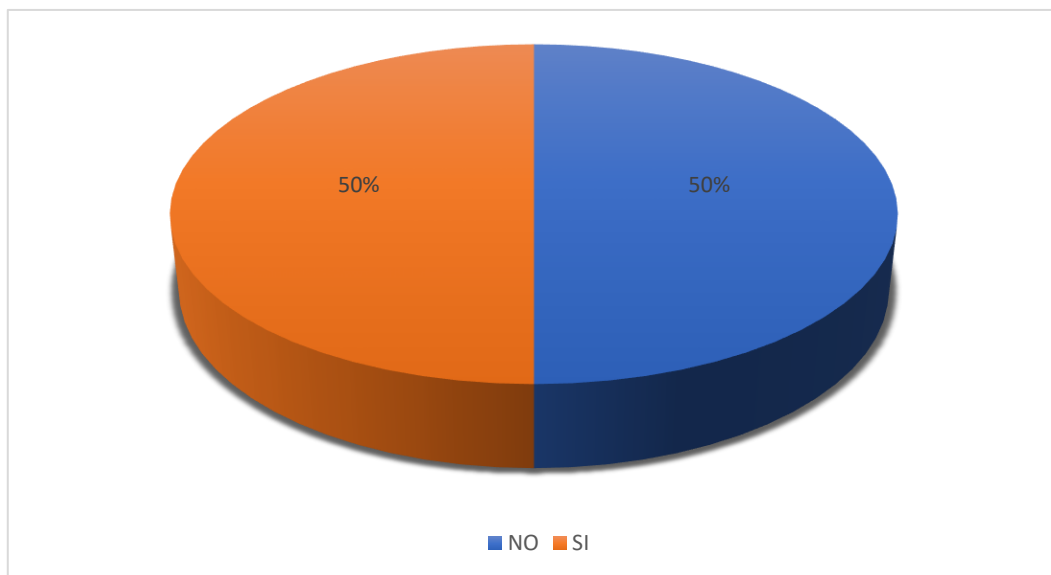


Figura 1 ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

De la figura 01, que tiene la interrogante ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020? Indicaron: un 50% que, si tiene conocimiento sobre

los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y un 50% que no.

Tabla 2 ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%

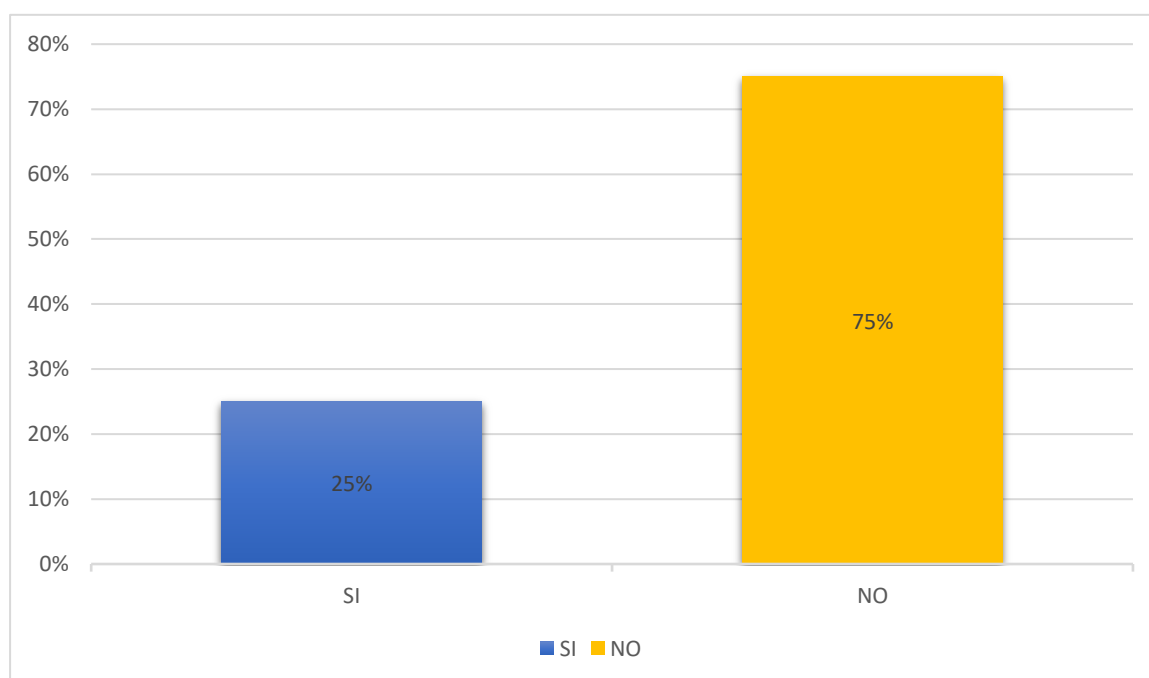


Figura 2 ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

De la figura 02, que tiene la interrogante ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020? Indicaron: un 25% que, si considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y un 75% que no.

Tabla 3 ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	12	60%
SI	08	40%
TOTAL	20	100%

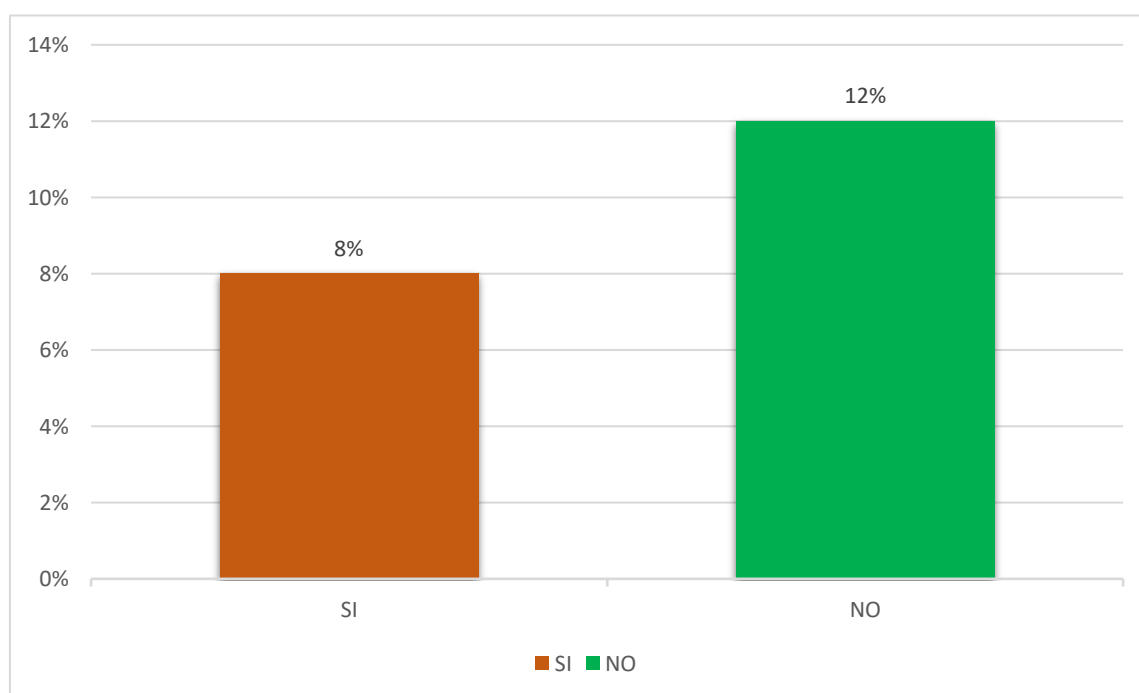


Figura 3 ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

De la figura 03, que tiene la interrogante ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020? Indicaron: un 40% que, si considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y un 60% que no.

Tabla 4 ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	05	25%
SI	15	75%
TOTAL	20	100%

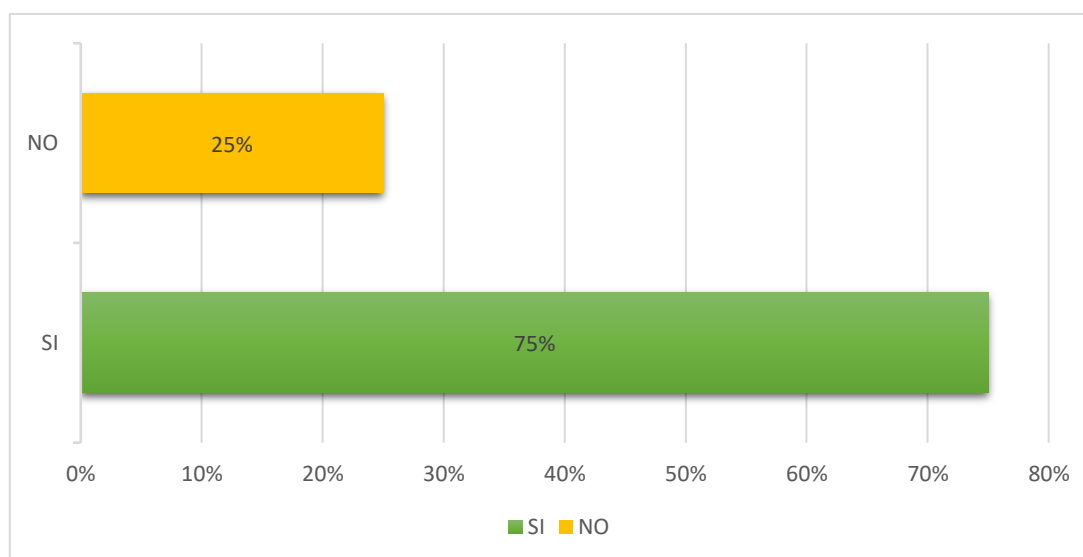


Figura 4 ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

De la figura 04, que tiene la interrogante ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020? Indicaron: un 75% que, si consideran que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y un 25% que no.

Tabla 5 ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%

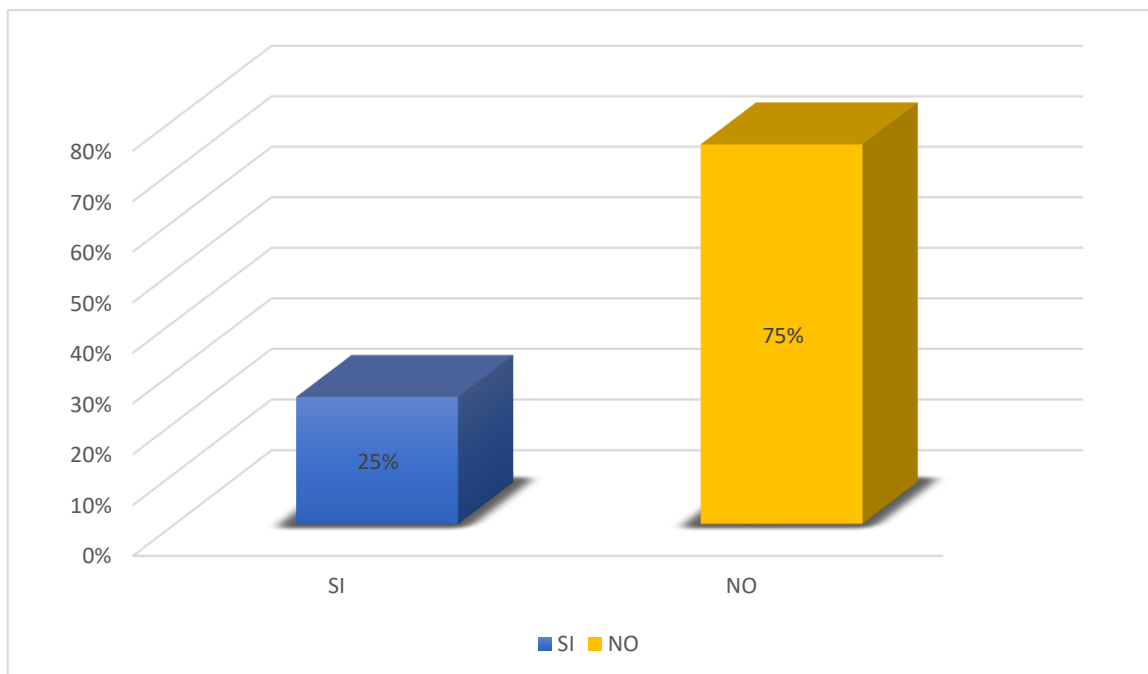


Figura 5 ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?

De la figura 05, que tiene la interrogante ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020? Indicaron: un 25% que, si consideran que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020, y un 75% que no.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Que, según De La Cruz (2018), en su tesis denominada “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”, en la cual el tesista concluye de forma general que:

Como se ha podido apreciar a lo largo de la presente investigación, los criterios más aplicados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, son: las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; vale precisar que el Juez para sustentar las necesidades de quien pide alimentos invoca literalmente al Artículo 472° del Código Civil y al Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; en cuanto a las posibilidades del demandado a prestar alimentos, existen tres puntos controvertidos, siendo: la capacidad económica del demandado, carga familiar y la existencia de otras obligaciones, las que son analizadas por el Juez de la causa. (p. 73)

Se ha verificado que la aplicación de los criterios para determinar la pensión de alimentos, vienen siendo valorados superficialmente generando con ello resoluciones judiciales que no guardan proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado; es más, este punto está básicamente referida a la uniformidad de criterios para calcular la pensión de alimentos. Es evidente, que la tarea de homogenizar criterios de aplicación, en gran medida se exterioriza a través de la motivación de las resoluciones judiciales como consecuencia del análisis de datos objetivos del caso en particular y del ordenamiento jurídico; lo cual a su vez brinda seguridad y predictibilidad jurídica de las decisiones judiciales. (p. 74)

Que, según lo vertido por el autor, secundamos que, en las actuales resoluciones se ha podido observar que existe una precaria calificación cuando se analizan los criterios que son

necesarios para que los órganos judiciales puedan dictaminar una correspondiente pensión de alimentos que resulte favorable al menor en todos sus extremos, puesto que se concluye del análisis que no existe una proporcionalidad entre las necesidades que tiene el alimentista y la obligación de dar que tiene el obligado siendo que estos son los que se utilizan al momento de motivar las resoluciones. Esto es que los casos relacionados con las pensiones de alimentos son individualmente distintos.

Se ha observado que las aplicaciones que los jueces no evalúan adecuadamente los factores que influyen en el monto de la pensión alimenticia, lo que produce fallos que no son justos ni equitativos entre lo que necesita el beneficiario y lo que puede pagar el deudor, además este aspecto se relaciona con la necesidad de tener criterios comunes para fijar la pensión alimenticia. La motivación de las resoluciones judiciales, que se manifiestan en gran medida por la tarea de unificar criterios de aplicación, es el resultado del examen de datos objetivos del caso concreto y del ordenamiento jurídico; lo que a su vez ofrece seguridad y previsibilidad jurídica de las decisiones judiciales.

Se ha evidenciado en las sentencias judiciales actuales una deficiente valoración de los criterios que deben aplicar los órganos judiciales para establecer una adecuada pensión de alimentos que beneficie al menor en todos sus aspectos, ya que se desprende del análisis que no hay una proporción entre las necesidades del alimentista y el deber de dar del obligado, que son los que se usan para fundamentar las sentencias. Es decir, los casos relativos a las pensiones de alimentos son diferentes entre sí.

5.2 Conclusiones

- Que, se pudo comprobar que los criterios que se usan para fijar una pensión alimenticia se valoran de forma poco profunda, lo que hace que los jueces no emitan fallos equitativos entre las necesidades del niño beneficiario y las capacidades del responsable; se puede decir también, que este aspecto busca la coherencia de los criterios que

emplean los órganos judiciales para conseguir conceder una pensión de alimentos en beneficio del menor alimentista. Se trata de unificar los criterios de aplicación, lo que se consigue en gran medida mediante la motivación que se expresa en las sentencias judiciales a partir del análisis de datos claros y objetivos del caso concreto y dentro de nuestra legislación peruana; por lo que este medio busca brindar seguridad y previsibilidad legal de los fallos judiciales.

- Que, el 25% opinó que los criterios para fijar la pensión alimenticia se aplican correctamente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020 y el 75% opinó lo contrario.
- En ese sentido, nuestra legislación enmarcada en nuestro código civil dentro del artículo 481, esta realiza una regulación basada en las pautas que son necesario para lograr determinar en qué medida se concibe otorgar una pensión de alimentos, esto será fijado por un Juez en base a la petición de la necesidad de quien lo está solicitando y a su vez a la posibilidad de quien debe de prestarlo, realizando un análisis de las circunstancias personales de ambos.
- Al respecto, la modificación que se realizó a la Ley N° 30550, agregado se le hace una exigencia al Juez que realice una respectiva valoración, fundamentada en los veredictos judiciales ya existentes, tener en cuenta a su vez que la realización del trabajo que se realiza en el hogar es de carácter no remunerativo pero que es desarrollado por uno de ellos a fin de asegurar la protección y el cuidado del menor alimentista. Lo antes expresado nos permite llegar a la conclusión que son 3 los criterios necesarios para determinar la pensión alimentaria del menor: 1. La existencia de una necesidad de quien pide este derecho (menor alimentista), la responsabilidad y posibilidad de quien tenga la obligación de dar (el obligado) y la realización del aporte de la tarea de velar por el desarrollo y seguridad del menor alimentista.

- Que, el Juez es quien, en su función de interpretar las normas y aplicarlas, le otorga dar un argumento y el alcance legal a los presupuestos establecidos por la norma, con el objetivo de que se busque satisfacer las necesidades que tenga el menor alimentista, mencionado esto un acontecimiento del cual se encuentra enfocada en el hijo (menor alimentista) y su interés superior. En nuestro ordenamiento jurídico se busca que exista una relación cuando se tenga que regular aquellos criterios que son necesarios para poder determinar la pensión alimenticia; pero, el principal problema radica en encontrar el propósito como también la relevancia que debe de tener al momento de interpretar, siendo esta que resulta bastante congruente dentro del proceso en materia civil sobre alimentos; sobre lo acabado de mencionar anteriormente, puede observarse que el Juez cumple una función que resulta primordial cuando esté presente ante procesos referidos a alimentos, lo que resulta a tener autos resolutorios diferentes ante procesos que son muy parecidos.

5.3 Recomendaciones

- Se hace la recomendación: Para determinar la cuantía de los alimentos que debe recibir el menor representado por su madre, el juez debe examinar cuidadosamente la situación de necesidad del alimentista y la capacidad económica del alimentante (el padre del menor). Esto implica una interpretación profunda de los derechos e intereses del menor frente al demandado. Así, las leyes buscan establecer un equilibrio entre estos criterios, de modo que se puedan cubrir las necesidades del menor para su desarrollo integral y no se le deje en el abandono.
- La sugerencia que propongo es lograr llegar a unir los criterios de interpretación de estos presupuestos que pretenden fijar la pensión de alimentos, debido a que de las sentencias que se han podido analizar se ha podido observar que ante procedimientos muy parecidos las sentencias por parte del juez son distintas; se requiere que las normas que

rigen la interpretación y la aplicación de las leyes, sean un instrumento que facilite la consecución de soluciones judiciales eficaces.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

6.1 Referencias bibliográficas

- Argoti Reyes, E. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado el 07 de enero de 2023, de <https://onx.la/2ef6c>
- Calle Ayllon, J. (2019). *Criterios del juez para la determinación de la pensión alimenticia en el distrito judicial del Cusco*. Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco, Cusco. Recuperado el 07 de enero de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3107>
- Felisa de la Cruz Mercado, A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. Tesis de grado, Universidad Peruana del Centro, Huancayo. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <https://onx.la/750f4>
- Malca Ruiton, J., & Vásquez Ganoza, J. (2021). *Insuficiencia de los criterios legales para determinar las pensiones alimenticias: En los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca en los periodos de enero 2018 a febrero de 2020*. Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <https://onx.la/518e9>
- Mora Samaniego, L. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Tesis de grado, Universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado el 08 de enero de 2023, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13014/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-226.pdf>
- Yaguana Olmedo, C. (2018). *Incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia*. Tesis de grado, Universidad Nacional de Loja, Loja. Recuperado el 07 de enero de 2023, de <https://onx.la/228d>

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cuál es la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020? 	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Analizar la eficacia de los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020. 	<p><u>Hip. Principal</u></p> <p>Existe relación directa entre la eficacia de la aplicación y los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Existe relación en los resultados en cuanto a la eficacia de la aplicación de criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huaura, año 2020. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> V1 -> Criterios de determinación de la pensión de alimentos 	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Cualitativa ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

Cuestionario de entrevista

TESIS: CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA, AÑO 2020

NOMBRE: _____

OCUPACIÓN: _____ FECHA: _____

A continuación, se presentan una serie de preguntas, a fin de que responda “SI” o “NO” marcando dentro del cuadro correspondiente con un aspa (X):

	SI	NO
1. ¿Tiene conocimiento sobre los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?		
2. ¿Considera que se vienen aplicando de forma correcta los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?		
3. ¿Considera que hay aspectos que valorar al momento de aplicar los criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?		
4. ¿Considera que se valoran los factores necesarios para determinar de forma correcta la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?		
5. ¿Considera que, si no se valoran los factores suficientes para la correcta determinación de la pensión de alimentos a fijarse, se estaría vulnerando el interés superior del niño en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura, año 2020?		